



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA 398-4-2019-MPT

Talara, 26 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 304-4-2019-OAJ-MPT derivado por la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la **Ampliación de Plazo Parcial N° 02 Obra "Creación del Servicio de Protección en el AA.HH. César Vallejo – Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, sustituido por el artículo 194 mediante Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio César Vallejo (CONSTRUCCIONES COSAT E.I.R.L. y CONSTRUCTORA ARGOSS PERU E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 034-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/ 514,846.24 (Quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y seis 24/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 321-03-2019-MPT de fecha 29 de marzo de 2019, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 1 por 20 días calendario, solicitada por el Consorcio César Vallejo para la ejecución de la mencionada obra, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se amplía el plazo de ejecución de la obra en 20 días calendario, computados desde el 16 de marzo al 04 de abril de 2019.

Que, con Carta N° 007-04-2019/CCV de fecha 04 de abril de 2019, la señora Helayne Emily Chávez Nima, Representante Común del Consorcio César Vallejo, solicita ampliación de plazo parcial N° 2, debido a que hasta esa fecha no se le ha notificado la absolución de las consultas realizadas a través del Asiento N° 7 de fecha 18 de enero de 2019, respecto al mejoramiento necesario de terreno para la construcción de veredas y el uso de material propio para relleno según partida 03.01.02 (Relleno compactación con material propio), para la ejecución de trabajos adicionales que no han sido considerados en el expediente técnico debido a fallas, errores u omisiones en la elaboración del mismo. En ese sentido, solicita 15 días calendario para la culminación de los trabajos, en aplicación del numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 14-03-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 04 de abril de 2019, la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, Inspector de Obra, hace llegar al Subgerente de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2; precisando que el Consorcio César Vallejo, a través del Residente de Obra, ha realizado observaciones al expediente técnico a través del Asiento N° 07 de fecha 18 de enero de 2019, reiterando que no hay respuesta a las mismas. Por tal motivo, recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por 15 días calendario, contados del 05 de abril al 19 de abril de 2019, para la culminación de los trabajos de obra.

Que, con Informe N° 237-04-2019-SGIN-MPT de fecha 04 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura comunica al Gerente de Desarrollo Territorial sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 formulada por el Consorcio César Vallejo; indicando que en el Asiento N° 07 de fecha 18 de enero de 2019 se realizaron las consultas respecto al mejoramiento necesario de terreno para la construcción de veredas y uso de material propio para relleno según partida 03.01.02 (Relleno compactación con material propio), el mismo que se encuentra contaminado y no puede ser utilizado para el relleno de dicha partida conforme ha sido previsto en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad. En ese sentido, señala que el contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 2 por 15 días calendarios, contados desde el 05 de abril al 19 de abril de 2019. Con lo cual, recomienda que se solicite opinión legal a la Oficina de



Asesoría Jurídica, para el deslinde de responsabilidades y su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y su posterior notificación dentro de los plazos establecidos.

Que, con Proveído N° 1091-04-2019-GDT-MPT de fecha 10 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial solicita al Subgerente de Infraestructura que sustente su informe de acuerdo a lo que indica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con Proveído N° 682-04-2019-SGIN-MPT de fecha 12 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura solicita a la Inspectora de Obra que levante la observación señalada por el Gerente de Desarrollo Territorial.

Que, con Carta N° 15-04-2019-INSP.O.ECH.CH.SGIN-MPT de fecha 12 de abril de 2019, la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, Inspectora de Obra, devuelve al Residente de Obra la Carta N° 007-03-2019/CCV, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2, para el ingreso de la documentación a regularizar.

Que, con Carta N° 009-04-2019/CCV de fecha 12 de abril de 2019, la señora Helaynne Emily Chávez Nima, Representante Común del Consorcio César Vallejo, reitera su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2, en aplicación del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanzando copia simple de los asientos N° 07 de fecha 18 de enero de 2019, N° 08 de fecha 18 de enero de 2019, N° 129 de fecha 30 de marzo de 2019 y N° 130 de fecha 30 de marzo de 2019, así como copia simple del Contrato N° 034-12-2018-MPT y Resolución de Alcaldía N° 321-03-2019-MPT.

Que, con Informe N° 16-04-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 15 de abril de 2019, la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, Inspectora de Obra, emite nuevamente opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2; sustentando esta vez su informe en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lugar del artículo 140° del mismo Reglamento, que erróneamente fue citado en el Informe N° 14-03-2019/INSP.O/SGIN/MPT de fecha 04 de abril de 2019. Asimismo, recomienda nuevamente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio César Vallejo.

Que, con Informe N° 267-04-2019-SGIN-MPT de fecha 15 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial su informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2; corrigiendo el sustento legal del mismo. En ese sentido, refiere que, en aplicación de los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Ingeniero Residente de Obra dejó constancia en el Asiento N° 07 de fecha 18 de enero de 2019, de las consultas realizadas respecto al mejoramiento necesario de terreno para la construcción de veredas y uso de material propio para relleno según partida 03.01.02, por encontrarse contaminado y no poder ser utilizado para relleno de la partida. Asimismo, señala que se anotó en el Asiento N° 71 de fecha 25 de febrero de 2019, la solicitud del contratista de adicionar las partidas de mejoramiento de terreno para la construcción de veredas, la eliminación del material contaminado y material de préstamo para relleno de la partida. Ambas consultas fueron derivadas al proyectista sin tener respuesta alguna, según refiere en el informe. De acuerdo con ello, el Subgerente de Infraestructura concluye que se ha cumplido con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo parcial N° 2.

Que, con Proveído N° 1193-04-2019-GDT-MPT de fecha 15 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial solicita al Subgerente de Infraestructura que indique la causal en la que se enmarca la ampliación de plazo parcial N° 2.

Que, con Proveído N° 757-04-2019-SGIN-MPT de fecha 22 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura comunica al Gerente de Desarrollo Territorial que se ha levantado la observación.

Que, con Informe N° 352-04-2019-GDT-MPT de fecha 22 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial emite su informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2; señalando que el contratista y el inspector de obra establecen como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el 18 de enero de 2019 se realizaron consultas en el cuaderno de obra (Asiento N° 07), las cuales fueron derivadas al proyectista pero no hubo respuesta y luego hubo demora en absolver las mismas por parte de la Entidad. En ese sentido, verifica que la partida 03.01.02, material de relleno para vereda, se dejó de ejecutar por demora en respuesta de la Entidad, modificándose así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra según Cronograma de Avance de Obra Valorizado aprobado por Resolución de Gerencia N° 10-02-2019-GDT-MPT. Por otra parte, refiere que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 04 de abril de 2019 y el inspector de obra emitió el informe ese mismo día, por lo que el plazo para que se pronuncie la Entidad culminó el 18 de abril de 2019. En mérito a lo señalado recomienda que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por un periodo de 15 días calendario, desde el 05 de abril al 19 de abril de 2019.



Que, el Contrato N° 034-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, deriva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2018-CS-MPT-1, por lo tanto, se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, en ese sentido, citamos el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.5 del precitado artículo 34 prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo; estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 170.1 que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 170.2 del precitado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Asimismo, el numeral 170.3 del citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; mientras que, el numeral 170.5 del mismo artículo 170 establece que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, en mérito a las normas mencionadas, se advierte que en los actuados obra la Carta N° 007-04-2019/CCV recepcionada el 04 de abril de 2019, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio César Vallejo a través de Trámite Documentario de la Entidad. Teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 ha sido presentada directamente por la Entidad y no al inspector de obra, consideramos que no es posible tomar como referencia el plazo de cinco (5) días hábiles previsto en la norma para que el supervisor emita su pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, sino que, corresponde que la Entidad



emita su pronunciamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, esto es, hasta el día 29 de abril de 2019. De no notificarse el pronunciamiento en la fecha indicada, se considerará ampliado el plazo solicitado por el Consorcio César Vallejo.

Que, por otra parte, atendiendo a las observaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Territorial a través de los Proveídos N° 1091-04-2019-GDT-MPT de fecha 10 de abril de 2019 y N° 1193-04-2019-GDT-MPT de fecha 15 de abril de 2019, respecto a la aplicación del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la indicación de la causal en que se enmarca la solicitud de ampliación de plazo, es oportuno resaltar que si bien el contratista tiene derecho a solicitar ampliaciones de plazo con la finalidad de no incurrir en un retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, también es cierto que para que proceda su solicitud debe de enmarcarse en alguna de las causales previstas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como seguir el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo Reglamento; lo que implica realizar las anotaciones respectivas en el cuaderno de obra (a través de su Residente de Obra) y presentar solicitud de ampliación de plazo ante el inspector de obra, donde cuantifique y sustente lo solicitado, a efectos que ello sea revisado por el inspector de obra como representante de la Entidad en el control de los trabajos efectuados en la obra.

Que, atendiendo a las funciones que realiza el inspector de obra y procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde a éste cumplir con evaluar técnicamente la solicitud presentada por el contratista, esto es, verificar si la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en alguna de las causales previstas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como verificar la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra y la cuantificación de la ampliación de plazo en función a las partidas dejadas de ejecutar, entre otros aspectos técnicos que considere pertinentes para emitir su pronunciamiento. Lo cual, posteriormente pasa a revisión de la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial para continuar con su trámite a nivel administrativo, lo que puede conllevar a observar la documentación que sustenta la ampliación de plazo para que éstas sean levantadas por el inspector de obra y no por el contratista. De lo contrario, se estaría desvirtuando el procedimiento y los plazos regulados en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, cabe señalar que, pese al incumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial han señalado la circunstancia que dio lugar a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2, el cual inicia con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 07 de fecha 18 de enero de 2019) de las consultas realizadas respecto al mejoramiento necesario de terreno para la construcción de vereda y uso de material propio para relleno según la partida 03.01.02. Asimismo, se aprecia que coinciden en la cuantificación de la misma, esto es, en la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 2 por un período de 15 días calendario. Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 352-04-2019-GDT-MPT de fecha 22 de abril de 2019, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causa no imputables al contratista*", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando además que sí afecta la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra Valorizado aprobado por la Entidad. De manera que, se tendría por cuantificada y sustentada la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio César Vallejo.

Que, asimismo la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el Consorcio César Vallejo, por 15 días calendario, contados del 05 de abril al 19 de abril de 2019, se sustenta en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que ha sido sustentado técnicamente por el supervisor de obra y revisado por el Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial; verificando las partidas afectadas y su afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como la cuantificación de la misma.

Que, por consiguiente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 cumple con los presupuestos señalados en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia, pese a no cumplirse con el procedimiento descrito en el numeral 170.2 del citado artículo 170° del Reglamento. De acuerdo con ello, la Entidad debe notificar su pronunciamiento a más tardar el día 29 de abril de 2019, de conformidad con el plazo establecido en el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento.

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR ampliación de plazo parcial N° 2, solicitada por el contratista Consorcio César Vallejo para la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en el AA.HH. César Vallejo - Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura", en el marco del Contrato N° 034-12-2018-MPT, por un período de 15 días calendarios, contados a partir del 04 de abril al 19 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista Consorcio César Vallejo en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02, así como por el incumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial que cumpla con absolver las consultas formuladas por el contratista dentro de los plazos establecidos en la norma, a efectos de evitar ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial que inste a los contratistas y supervisores y/o inspectores de obra a cumplir con el procedimiento y plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, respecto a las ampliaciones de plazo, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Manuel U. Vera Zuloeta
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Ing. José A. Vitonera Infante
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesado
G.M.
GDT
OAJ
UTIC
Archivo
JAVI/maritza,z.